



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO **N.º 601 - 2026-CU-UNAJ**

Juliaca, 16 de julio de 2026.

VISTOS:

La Carta N° 035-2026-SG-UNAJ, de fecha 15 de junio de 2026; Informe de Investigación Preliminar N° 004-2026-TH-UNAJ, de fecha 24 de junio de 2026; Acuerdo Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 08 de julio de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18° prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Y el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, la Universidad Nacional de Juliaca, es una institución que brinda educación superior integral de calidad mediante una gestión académica y administrativa, centrada en los derechos humanos, con pertinencia social de las escuelas profesionales y posgrado, investigación científica y el ejercicio responsable del liderazgo universitario, vinculado al desarrollo de la región, el país y el mundo;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 001-2025-CU/UNAJ, se oficializa la elección de la Dra. Vilma Sarmiento Mamani como Rectora de la Universidad Nacional de Juliaca; el rector es el personero y representante legal de la Universidad tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites establecidos por la Ley Universitaria N° 30220 y del Estatuto;

Que, la Ley Universitaria N° 30220, en su Artículo 75°, establece que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, mediante Escrito de fecha 4 de mayo 2026, el Dr. Juan Manuel Tito Humpiri, docente ordinario de la Universidad Nacional de Juliaca, presenta denuncia administrativa, en contra de la Docente Diana Marleny Pasea Apaza, por la presunta realización de actividades lucrativas a favor de terceros;

Que, Informe Legal N° 000276-2026-UNAJ/OAJ, de fecha 12 de mayo de 2026, la Oficina de Asesoría Jurídica, realizando la revisión y análisis de los actuados, emite las siguientes conclusiones y recomendaciones: "III) Conclusiones. 3.1. El artículo 56 del Estatuto de la UNAJ, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 12-2026-AU-UNAJ, de fecha 24 de abril 2026, establece la competencia procedimiento para tramitar las denuncias administrativas; correspondiendo al "Tribunal de Honor", avocarse a la tramitación de la denuncia administrativa interpuesta por el administrado Juan Manuel Tito Humpiri, docente ordinario de la UNAJ, en contra de Diana Marleny Pasaca Apaza, por la presunta realización de actividades lucrativas a favor de terceros. IV) Recomendaciones. 4.1. Se remita al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, a efecto que se avoque a la tramitación de la denuncia administrativa interpuesta por el administrado Juan Manuel Tito Humpiri, docente ordinario de la UNAJ, en contra de Diana Pasea Apaza, por la presunta realización de actividades lucrativas a favor de terceros";

Que, la denuncia administrativa es la comunicación que realiza un administrado a conocimiento de la autoridad competente de hechos conocidos por los administrados, que sean contrarios al ordenamiento jurídico y que puedan significar la comisión de faltas y/o infracciones pasibles de sanción administrativa; la denuncia administrativa se encuentra regulada por el numeral 105.1 del artículo 105 derecho a formular denuncias del TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, vigente a partir de 1 de mayo 26, que establece: Todo administrado está facultado para a) comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, b) sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, y c) ni que por esta citación sea considerado sujeto del procedimiento;

Que, mediante Resolución de Consejo Universitario N° 419-2026-CU-UNAJ, de fecha 01 de junio de 2026, se dispone INICIAR con las investigaciones administrativas preliminares en contra de la Docente Diana Marleny Pasaca Apaza, por los hechos denunciados;

Que, mediante Carta N° 035-2026-SG-UNAJ, de fecha 15 de junio de 2026, el Secretario General, remite en físico, la Resolución de Consejo Universitario N° 419-2026-CU-UNAJ, conjuntamente con los actuados que conforman el expediente, al Tribunal de Honor Universitario, a fin de que se prosiga con el trámite correspondiente;

Que, mediante Informe de Investigación Preliminar N° 004-2026-TH-UNAJ, de fecha 24 de junio de 2026, emitido por el Tribunal de Honor Universitario, en el cual indican que luego de haber realizado la investigación preliminar correspondiente; PROPONEN ante el Consejo Universitario, se realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de emitir acto resolutorio de INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de la ciudadana: DIANA MARLENY PASACA APAZA, en adelante LA ADMINISTRADA, por haber, presuntamente, trasgredido el artículo 94, numeral 2 de la ley universitaria y el artículo 95, numeral 3 de la misma ley, adicionalmente el literal b) del artículo 168 del estatuto universitario de la Universidad Nacional de Juliaca y el literal c) del artículo 169 del mismo cuerpo normativo, en mérito a los siguientes fundamentos establecidos en el informe:

"1.- A folios 9, se tiene el informe N° 005-2026-UNAJ/DPA presentado por la administrada en el cual afirma que el ciudadano de nombre Diego Ayamamani Quispe realizó un taller práctico en el marco del dictado del curso de Seguridad y Defensa Nacional de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social, en el mismo folio la administrada informa que el dinero recaudado fue de seis (6) soles por estudiante y que el dinero fue trasladado al maestro invitado sin generar beneficio económico para la suscrita, dicho dinero se utilizó para cubrir costos de arcilla e insumos.

2.- A folios 11, se tiene el Memorandum N° 003-DECANATURA - FGyEE-UNAJ-2026 de fecha 21 de abril del 2026, en el cual el decano de la Facultad de GyEE Dr. Juan Manuel Tito Humpiri le solicita información a la Dra. Mayda Yanira Flores Quispe en calidad de directora (e) de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social en relación a una denuncia realizada a través del WhatsApp sobre un presunto cobro de seis (6) soles a estudiantes por parte de la administrada.



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

3.- A folios 12, se tiene el escrito 01 — 2026 en el cual el docente Dr. Juan Manuel Tito Humpiri presenta denuncia administrativa en contra de la administrada por presuntamente haber trasgredido el artículo 95 numeral 3 de la ley universitaria.

4.- A folios 16, se tiene el informe legal N° 000276-2026-UNAJ/OAJ firmado por el Abg. Enrique Quilla Gómez en el cual concluye:

El artículo 56 del Estatuto de la UNAJ, aprobado por Resolución de Asamblea Universitaria N° 012-2026-AU-UNAJ de fecha 24 de abril, establece la competencia y el procedimiento para tramitar las denuncias administrativas; correspondiendo al "Tribunal de Honor" avocarse a la tramitación de la denuncia administrativa interpuesta por el administrado Juan Manuel Tito Humpiri, docente ordinario de la UNA, en contra de Diana Pasaca Apaza, por la presunta realización de actividades lucrativa a favor de terceros.

5.- A folios 15 se tiene la recomendación del informe legal N° 000276-2026-UNAJ/OAJ firmado por el Abg. Enrique Quilla Gómez en el cual recomienda:

Se remita al Tribunal de Honor de la Universidad Nacional de Juliaca, a efecto que se avoque a la tramitación de la denuncia administrativa interpuesta por el administrado Juan Manuel Tito Humpiri, docente ordinario de la UNAJ, en contra de Diana Marleny Pasaca Apaza, por la presunta realización de actividades lucrativas a favor de terceros.

6.- A folios 18, se tiene copia de la Resolución de Consejo Universitario N° 419-2026-CU-UNAJ de fecha 01 de junio del 2026 en el cual en el artículo primero se resuelve iniciar con las investigaciones administrativas preliminares en contra de la docente Diana Marleny Pasaca Apaza, por la presunta realización de actividades lucrativas a favor de terceros.

7.- A folios 21, se tiene copia del oficio N° 000011-2026-UNAJ/TH de fecha 16 de junio en el cual la Dra. Silvana Lisset Aguilar Tuesta, en calidad de presidente del Tribunal de Honor solicita la Dra. Mayda Yanira Flores Quispe, directora (e) de la EPGPyDS, información y documentación en copia, dichos documentos solicitados son:

1. Copia de los sílabos de la docente investigada, presentados en los semestres I y II de los años 2023-2024-2025 y 2026 del curso de Seguridad y Defensa Nacional.
2. Informe si la docente investigada ha dictado el curso de Seguridad y Defensa Nacional en la Escuela de Gestión Pública y Desarrollo Social durante los semestres I y II de los años 2023-2024-2025 y 2026.
3. Informes si la docente ha presentado algún escrito o solicitud formal para otorgar autorización para que ingrese a las aulas de la UNA. el ciudadano Diego Ayamamani Quispe, durante el semestre 2026-I.
4. Informe si su persona en calidad de directora de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social ha autorizado o emitido algún documento para que ingrese a las aulas de la UNAJ el ciudadano Diego Ayamamani Quispe, durante el año 2026-1.

8.- A folios 44, se tiene la Carta N° 000187-2026-UNAJ/EPGPDS de fecha 18 de junio del 2026 firmado por la Dra. Mayda Yanira Flores Quispe, en calidad de directora (e) de la EPGPyDS en el cual remite la información solicitada; adicionalmente informa lo siguiente:

Segundo: (...) cabe preciar que la docente en mención (Pasaca Apaza) ha dictado el referido curso (Seguridad y Defensa Nacional) durante el 2024-II en adelante y hasta la actualidad.

Tercero: Sobre la existencia de alguna solicitud o escrito para la autorización de ingreso del ciudadano Diego Ayamamani Quispe, durante el 2026-I, señalar que a la fecha no se tiene registro de ninguna solicitud o escrito formal para el ingreso a las aulas del ciudadano en mención.

Cuarto: La Escuela Profesional no ha emitido ninguna autorización o documento similar para el ingreso a las aulas de la UNAJ del ciudadano Diego Ayamamani Quispe durante el 2026-I.

9.- A folios 246, se tiene copia del oficio N° 000010-2026-UNAJ/TH de fecha 16 de junio en el cual la Dra. Silvana Lisset Aguilar Tuesta, en calidad de presidente del Tribunal de Honor solicita a la Dra. Vilma Valeriana Tapia Cceallo, directora del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, información y documentación en copia, dichos documentos solicitados son:

1. Copia de los planes de trabajo de la docente investigada, presentados en los semestres I y II de los años 2023-2024-2025 y 2026.
2. Copia de los informes finales de la docente investigada, presentados al finalizar los semestres I y II de los años 2023-2024-2025.
3. Informe si la docente investigada ha dictado el curso de Seguridad y Defensa Nacional durante los semestres I y II de los años 2023-2024-2025 y 2026.
4. Informe si la docente ha presentado algún escrito o solicitud sobre la autorización para que ingrese a las aulas de la UNAJ el ciudadano Diego Ayamamani Quispe, durante el año 2026-1.
5. Informe si su persona en calidad de directora del departamento de Gestión y Ciencias Sociales ha autorizado o emitido algún documento para que ingrese a las aulas de la UNAJ el ciudadano Diego Ayamamani Quispe, durante el año 2026-I.

10.- A folios 247, se tiene Carta N° 000109-2026-UNAJ/EPGPDS de fecha 19 de junio del 2026 firmado por la Dra. Vilma Valeriana Tapia Ccallo, directora del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales en el cual remite la información solicitada. Adicionalmente informa:

Informe sobre solicitudes de autorización para el ingreso del ciudadano Diego Ayamamani Quispe a las aulas de la UNAJ durante el semestre 2026-I.

Se informa que, de la revisión de los documentos y registros administrativos del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales, la docente Diana Marleny Pasaca Apaza no presentó solicitud, escrito o documento alguno relacionado con la autorización para el ingreso del ciudadano Diego Ayamamani Quispe a las aulas de la Universidad Nacional de Juliaca durante el semestre académico 2026-I.

Informe sobre autorización emitida por la Dirección del Departamento Académico

Se informa que esta Dirección no ha autorizado ni emitido documento alguno que permita o autorice el ingreso del ciudadano Diego Ayamamani Quispe a las aulas de la Universidad Nacional de Juliaca durante el semestre académico 2026-I.

11.- A folios 248, se tiene la carta N° 000013-2026-UNAJ/TH de fecha 16 de junio en el cual la Dra. Silvana Lisset Aguilar Tuesta, en calidad de presidente del Tribunal de Honor solicita al Dr. Juan Manuel Tito Humpiri en calidad de Decano de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, información y documentación en copia, dichos documentos solicitados son:





Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

1. Informe si la docente denunciada ha presentado algún informe o solicitud formal sobre la autorización para que ingrese, a las aulas de la UNA, el ciudadano Diego Ayamamani Quispe, durante el semestre 2026-I.

2. Informe si su persona en calidad de Decano de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial ha autorizado o emitido algún documento para que ingrese a las aulas de la UNA el ciudadano Diego Ayamamani Quispe, durante el año 2026-I.

12.- A folios 249, se tiene el Informe N° 000079-2026-UNAJ/FGEE de fecha 23 de junio del 2026 en el cual el Dr. Juan Manuel Tito Humpiri en calidad de Decano de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial informa lo siguiente:

De parte de la docente denunciada no se ha recibido documentación ya sea un informe o solicitud formal sobre autorización para que ingrese a aulas de la UNA, el ciudadano Diego Ayamamani Quispe, durante el semestre 2026-I.

En calidad de Decano de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial no ha autorizado o emitido algún documento para que ingrese a las aulas de la UNA el ciudadano Diego Ayamamani Quispe durante el año 2026-I."

Que, en merito a lo indicado en los parrafos precedentes, es que el Tribunal de Honor Universitario, concluye en lo siguiente:

"Luego de haber realizado la INVESTIGACIÓN PRELIMINAR, contenida en el expediente, PROPONEMOS ante el Consejo Universitario, se realicen las acciones administrativas correspondientes a fin de emitir acto resolutivo de INICIO DE PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO de la ciudadana: DIANA MARLENY PASACA APAZA, por haber, presuntamente, trasgredido el artículo 94, numeral 2 de la ley universitaria y el artículo 95, numeral 3 de la misma ley, adicionalmente el literal b) del artículo 168 del estatuto universitario de la Universidad Nacional de Juliaca y el literal c) del artículo 169 del mismo cuerpo normativo."

Que, en el artículo 75 de la ley universitaria indica que el Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario (...);

Que, el artículo 94 de la ley universitaria señala:

Artículo 94: Cese Temporal. –

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente: (...)

94.2 Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.

Que, el Artículo 95 de la ley universitaria señala respecto a la destitución: Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

(...)

95.3 Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.

Que, el artículo 168 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, indica: Cese temporal en el ejercicio del cargo Constituyen faltas o infracciones graves, pasibles de la sanción de cese temporal en el ejercicio del cargo, las acciones u omisiones mediante las cuales el docente vulnere los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones inherentes al ejercicio de la función docente, debidamente acreditadas, entre las siguientes:

(...)

b) Realizar actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docentes, dentro del centro de trabajo, sin la autorización correspondiente.

Que, El artículo 169 del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca, indica: Destitución: La destitución constituye la sanción disciplinaria más grave y se aplica cuando el docente incurre, por acción u omisión, en la transgresión de los principios, deberes, obligaciones o prohibiciones inherentes al ejercicio de la función docente, calificadas como faltas muy graves, debidamente acreditadas mediante el procedimiento administrativo correspondiente. Son causales de destitución, entre otras, las siguientes: (...) c) Realizar actividades comerciales, empresariales o lucrativas, incluye solicitar dinero a los estudiantes, en beneficio propio o de terceros, aprovechando indebidamente el cargo o la función docente que se ejerce en la universidad;

Que, del principio de verdad material y del impulso de oficio, el Tribunal de Honor, como parte de la investigación preliminar procedió a solicitar información a las tres autoridades de la Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial, a saber: Decano, Director del Departamento Académico de Gestión y Ciencias Sociales y al a Dirección de la Escuela Profesional de Gestión Pública y Desarrollo Social y en mérito al principio de verdad material e impulso de oficio ha analizado todos los informes, así los mencionados principios se encuentran consagrados en el TUO de la Ley 27444, el que indica;

"Principio de verdad material

En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Principio de impulso de oficio

Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias."

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 08 de julio de 2026, teniendo en consideración de los actuados que conforman el expediente y el Informe de Investigación Preliminar N° 004-2026-TH-UNAJ, elaborado por el Tribunal de Honor Universitario, acuerdan por **UNANIMIDAD: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** en contra de la Docente DIANA MARLENY PASACA APAZA, por haber, presuntamente, trasgredido el artículo 94, numeral 2 de la ley universitaria y el artículo 95, numeral 3 de la misma ley, adicionalmente el literal b) del artículo 168 del estatuto universitario de la Universidad Nacional de Juliaca y el literal c) del artículo 169 del mismo cuerpo normativo;



Universidad Nacional de Juliaca

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, el artículo 62° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el artículo 27° del Estatuto de la Universidad Nacional de Juliaca;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. – INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO en contra de la Docente DIANA MARLENY PASACA APAZA, por haber, presuntamente, trasgredido el artículo 94, numeral 2 de la ley universitaria y el artículo 95, numeral 3 de la misma ley, adicionalmente el literal b) del artículo 168 del estatuto universitario de la Universidad Nacional de Juliaca y el literal c) del artículo 169 del mismo cuerpo normativo.

Artículo Segundo. – REMITIR la presente Resolución y los antecedentes en original al Tribunal de Honor de la UNAJ, por ser el órgano competente dentro de sus atribuciones.

Artículo Tercero. – NOTIFICAR el presente acto resolutivo y actuados, a DIANA MARLENY PASACA APAZA, para su conocimiento y acciones que estime convenientes.

Artículo Cuarto. – DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Dr. WALTER CONCEPCION PACORI MAMANI
SECRETARIO GENERAL



DRA. ALMA SARMIENTO MAMANI
RECTORA

DISTRIBUCIÓN:
RDO.
VRACA
VRINV.
DGA.
TH.
Arch./2026.